



Radicación N°. 11001310503120160034800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., primero (1) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la UGPP se pronunció frente a la respuesta allegada por la parte ejecutante.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022).

El apoderado de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** se pronunció frente a la respuesta allegada por la parte ejecutante señalando lo siguiente:

“Informamos que La Unidad si pago el valor por costas procesales de la siguiente manera: Costas por valor de \$349.3997 reconocidos en el Acto administrativo RDP 10877 de fecha 30-04-2021 pagado al beneficiario el 29-10-2021, igualmente se pagaron costas por valor de \$322.175 reconocidos en el Acto Administrativo 40467 de fecha 26-10-2016 canceladas al beneficiario el 27-11-2020, por lo cual adjuntamos los soportes de pago para su conocimiento y verificación”

Seguidamente, se anexan dos ordenes de pago de conceptos de pago no presupuestal diferente de deducciones. Frente a lo cual, es necesario indicarle a la UGPP que estos anexos lo que indican es que la entidad está dando la orden para que inmediatamente se ponga a disposición del beneficiario, en este caso, el ejecutante la cuantía determinada allí señalada, pero en ningún caso acredita el pago real y efectivo a **HERNANDO PAEZ GONZALEZ**.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la entidad ejecutada **UGPP** para que acredite el pago de las costas procesales por valor de \$ 672.175, por secretaría líbrese le oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 4 de octubre de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 151.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a47519fde98fd41ec756ad4875d6f8aa14d2bb709fabd7cb7c45eab3c74eb03**

Documento generado en 04/10/2022 08:16:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120200021400

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el Juzgado 25 Laboral del Circuito de Bogotá remitió el proceso 11001310502520200062600 para que sea acumulado al proceso de la referencia y ambos tramitados por este estrado judicial.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho asumirá el conocimiento de los procesos acumulados, para lo cual se continuará con el trámite respectivo. Frente a la demanda acumulada se evidencia que se encuentra pendiente la notificación de la señora **NOHORA CHAVARRIA PARRAGA**, por lo que se procederá a notificar por Estado y se realizará por secretaría el conteo de términos correspondiente, teniendo en cuenta que hace parte del presente proceso en calidad de demandante en la demanda inicial.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER a NOHORA CHAVARRIA PARRAGA el término de diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación por Estado para que por intermedio de apoderado judicial conteste la demanda acumulada interpuesta por **NELSY DEL CARMEN HERRERA RODRIGUEZ**.

[01Demanda.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 04 de octubre de 2022; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 151.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a506ad2e271eda43c0187244dfa18749a316afe076ed31d6bfedf1016a35e06**

Documento generado en 04/10/2022 08:16:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación No. 11001310503120200043400

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que obra dentro del plenario solicitud incoada por el apoderado de la parte actora tendiente a la entrega del título judicial.

Por su parte, revisado el sistema de depósitos judiciales, se evidencia el siguiente título:

Consultar

Datos del Demandante

Tipo Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación

41462952

Nombre

NOHORA HILDA

Apellido

VIRVIESCAS MURCIA

Número Registros 1

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100008434077	9003360047	COLPENSIONES	COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2022	NO APLICA	\$ 1.817.052,00
Total Valor								\$ 1.817.052,00

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el apoderado de la parte demandante allegó solicitud de entrega de título judicial, acompañada con poder, certificación bancaria, cédula de ciudadanía y tarjeta profesional.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la elaboración y entrega del título No. 400100008434077 por el monto de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1.817.052)** a favor del apoderado de la parte demandante, **MAURICIO SANTOS ORJUELA** quien se identifica con C.C. N°. 1.015.396.580, pago que será consignado a la cuenta de ahorros No. 480900017074 del banco DAVIVIENDA.

SEGUNDO: CUMPLIDO lo anterior, archívense de las diligencias, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

**Juzgado Treinta y Uno
Laboral del Circuito de
Bogotá, D.C.**

Hoy, 04 de octubre de 2022,
se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º
151.

**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d03bc90121f77c013cbc3d1f8ade2ebecf0555b1baa2eb34fff894ceb9c486f4**

Documento generado en 04/10/2022 08:16:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210002600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la doctora **VIVIANA GUTIERREZ PERDOMO y la IPS CLINICA JOSE A RIVAS S.A.** allegaron respuesta de oficio enviado.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la documental allegada por la doctora **VIVIANA GUTIERREZ PERDOMO y la IPS CLINICA JOSE A RIVAS S.A,** para que realicen las manifestaciones que consideren pertinentes. Se les concede el término de 10 días para tal fin.

Se comparte la documental que esta visible en el siguiente link:
[14RespuestaRequerimientoClinicaJoseRivas.pdf](#)
[15ClinicaJoseARivasSAAlegaNuevamenteRespuestaOficio.pdf](#)

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que realice las acciones correspondientes en aras de dar impulso al expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy, 04 de octubre de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 151.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fde6ef036ce1be11d3f4489560e08c566a4fba6d47b4554f257e9fd8407eafe1**
Documento generado en 04/10/2022 08:16:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120210041500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez informando que el apoderado de la parte demandante aportó memorial aportando constancia de pago de honorarios a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el apoderado de la parte demandante aportó memorial en el que manifiesta que adjunta “*acta de audiencia que ordena dictamen pericial, historia clínica del señor FREDY LIZ LOAIZA, recibo de consignación a la cuenta de ahorros DAVIVIENDA*”, sin embargo, el memorial adjunto solo consta del recibo de pago de honorarios a la junta, por lo que se requerirá a la parte actora para que remita lo solicitado en audiencia del art 77 del 30 de agosto de 2022, para que posteriormente se oficie a la Junta nacional para que practique el dictamen ordenado.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante doctor **CESAR MANUEL CARRILLO**, para que aporte la historia clínica actualizada conforme a lo dispuesto en audiencia del 30 de agosto de 2022.

Por secretaría enviar comunicación electrónica al correo cesarcarrillo01@yahoo.es

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 04 de octubre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 151.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03b38efbd5ada8fb499626cb979e393463e27e49a08092eae827c6b42befcca1**

Documento generado en 04/10/2022 08:16:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220028200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que las demandadas CONSTRUCCIONES Y SERVICIO EMPRESARIAL JW S.A.S, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y LUIS ALFREDO REYES PERALTA allegaron escrito de subsanación de contestación en el término de ley.

Por otra parte, YEIMY CAROLINA SARMIENTO CORTÉS guardó silencio.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Verificado que el escrito de subsanación de la contestación presentado por las demandadas CONSTRUCCIONES Y SERVICIO EMPRESARIAL JW S.A.S, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y LUIS ALFREDO REYES PERALTA cumplen con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrán por contestada la demanda por parte de estas entidades.

La demanda COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. no indicó el correo electrónico donde debe ser notificada la testigo conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, por lo cual se requerirá para que lo allegue. Asimismo, se requerirá a los demandados ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., LUIS ALFREDO REYES PERALTA y a la demandante NIDIA MILENA CASALLAS LEÓN para que informen el correo electrónico de ARMANDO MARTINEZ ACERO, presunto empleador del fallecido, toda vez que COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A manifiesta desconocer su dirección electrónica y solicita a las demás partes del proceso, en virtud del principio de carga dinámica de la prueba, alleguen la información.

Por su parte, la demandada YEIMY CAROLINA SARMIENTO CORTÉS fue notificada personalmente por este Despacho el 12 de septiembre de 2022. Igualmente, por secretaría se dio cumplimiento a la Ley 2213 de 2022, y en tal sentido, se envió notificación electrónica a la demandada el 12 de septiembre de 2022.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **CONSTRUCCIONES Y SERVICIO EMPRESARIAL JW S.A.S.**

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **LUIS ALFREDO REYES PERALTA.**

CUARTO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte **YEIMY CAROLINA SARMIENTO CORTÉS.**



QUINTO: REQUERIR a **YEIMY CAROLINA SARMIENTO CORTÉS** para que en la mayor brevedad posible, constituya apoderado judicial que la represente en el proceso.

SEXTO: REQUERIR al apoderado de la parte demandada **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.** para que allegue al plenario la dirección de correo electrónico de la testigo, antes de que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del C.P.T y de la S.S.

SEPTIMO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., LUIS ALFREDO REYES PERALTA y NIDIA MILENA CASALLAS LEÓN** para que alleguen al plenario la dirección de correo electrónico del testigo **ARMANDO MARTINEZ ACERO**.

OCTAVO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del miércoles treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 04 de octubre de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 151.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19fe13585dc58a883037a2b374f870f88464aee22b047503fed1373ac636c1d6**

Documento generado en 04/10/2022 08:16:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220036800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que las demandadas UGPP y HERMINDA FORERO DE VALENCIA allegaron escrito de contestación de demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que en el escrito presentado por HERMINDA FORERO DE VALENCIA, esta se allanó a las pretensiones de la demanda.

Verificado que el escrito de contestación presentado por la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, se evidencia que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Los medios de prueba deben relacionarse en forma individualizada y concreta.

Finalmente, no se evidencia que se haya notificado a la demandada JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA ni a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **HERMINDA FORERO DE VALENCIA** del contenido del auto admisorio de la demanda en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** del contenido del auto admisorio de la demanda en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso.

TERCERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**

CUARTO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado principal de la parte demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** al doctor **OMAR ANDRÉS VITERI DUARTE** identificado con C.C. N° 79.803.031 y titular de la T.P. N° 111.852 del C.S. de la J., conforme a Certificado de Existencia y Representación de VITERI ABOGADOS S.A.S. y escritura pública.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **LAURA NATALI FEO PELAEZ** identificada con el número de C.C. 1.018.451.137 y titular de la T.P. 318.520 del C. S de la J, conforme al poder allegado, en calidad de abogada sustituta de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**.

SÉPTIMO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA** en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que se sirva contestar la demanda.



Por secretaría realícese la notificación electrónica al correo electrónico señalado en la demanda.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 04 de octubre de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 151.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb0cf481a2a26d95ed7de2304c51fa94706e03f450ae381b97ac103caf90a349**

Documento generado en 04/10/2022 08:16:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220044400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 19 de septiembre de 2022, el cual consta de 23 archivos en pdf, radicado bajo n.º 11001310503120220044400, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta el artículo 2 del C.P.T y de la S.S.

"ARTICULO 2o. COMPETENCIA GENERAL. *La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:*
(...) 6. *Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive.(...)."*

Teniendo en cuenta lo anterior, la demanda fue remitida a este despacho por el Juzgado 16 de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, se requerirá previo a su estudio al apoderado de la parte actora para que adecue tanto el poder como el escrito de demanda conforme a los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T y de la S.S.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que **ADECUE** la demanda conforme a los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.S.T. y de la S.S., advirtiéndole que para lo anterior se le concede el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, tal como lo establece el artículo 28 de C.S.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

**Juzgado Treinta y Uno
Laboral del Circuito de
Bogotá, D.C.**

Hoy 04 de octubre de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 151.

**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6d3436075a657df8614354156c31669d5e70581046da3228e998525d02c39e9**

Documento generado en 04/10/2022 08:16:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220045400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 26 de septiembre de 2022, el cual consta de la demanda y sus anexos en 1 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120220045400, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y previo a resolver sobre la admisión de la demanda, evidencia el Despacho que, por un lado, el demandante en el hecho decimo cuarto afirma lo siguiente

“ *DECIMO CUARTO: COLPENSIONES tiene que reconocer la pensión de jubilación de vejez a partir de la fecha de retiro, 15 de octubre de 2008 [...]”.*

Por el otro lado, y conforme a la documental allegada, se evidencia que el último vínculo laboral que tuvo el actor en el 2008 fue con la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE MOMPOX EN LIQUIDACIÓN. Sin embargo, en la certificación electrónica de tiempos laborados expedida por el Departamento de Bolívar no es legible el cargo desempeñado por éste.

Lo anterior es necesario para establecer su calidad de trabajador oficial u empleado público, conforme al artículo 26 de la Ley 10 de 1990 que en su parágrafo establece:

“*Son trabajadores oficiales, quienes desempeñen cargos no directivos destinados al mantenimiento de la planta física hospitalaria, o de servicios generales, en las mismas instituciones.*

Los establecimientos públicos de cualquier nivel, precisarán en sus respectivos estatutos, qué actividades pueden ser desempeñadas mediante contrato de trabajo”

En consecuencia, se oficiará a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE MOMPOX EN LIQUIDACIÓN con el fin de que allegue al plenario expediente administrativo y constancia de certificación laboral en donde se evidencie el cargo desempeñado por el señor GEOVANNY SOTO ORLANDO.

Asimismo, se requerirá a la parte demandante para que explique cuál fue su último vínculo laboral, esto es, con la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE MOMPOX EN LIQUIDACIÓN o como trabajador independiente conforme a las pruebas allegadas.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lfo	[8]Sim	[9]Total
13884815	SOTO	01/12/2018	31/12/2018	\$7.890.000	4.29	0.00	0.00	4.29
13884815	SOTO ORLANDO GEOVANNY	01/04/2020	31/05/2020	\$878.000	8.57	0.00	0.00	8.57
[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS								12.86
[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RESCQUEVELINDAS EN EL CAMPO 18 " TOTAL SEMANAS COTIZADAS"								8.00

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE MOMPOX EN LIQUIDACIÓN con el fin de que allegue al plenario certificación



laboral y expediente administrativo del señor **GEOVANNY SOTO ORLANDO** identificado con C.C 13.884.615.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que de cumplimiento a lo ordenado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 04 de octubre de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
Nº 151.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f86176cf549a6b64efa381b4ab3c13f86de813f4084321f0ae31df8bd2996022**
Documento generado en 04/10/2022 08:16:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN N° 11001310503120220045800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 28 de septiembre de 2022, el cual consta de la demanda y sus anexos en 1 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120220045800, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Al revisar la reclamación administrativa presentada ante COLPENSIONES se evidencia que no se solicitó el pago de los intereses moratorios por lo que de conformidad con el artículo 6 del C.P.T. Y S.S. no se ha dado cumplimiento a cabalidad del requisito de procedibilidad respecto de la pretensión condenatoria 6.2 que solicita:

*“SEXTA: Que, como consecuencia de las anteriores declaraciones, COLPENSIONES, sea condenada a pagarle a mi poderdante el señor JOSE IGNACIO MARIN JIMENEZ, las sumas de dinero por los siguientes conceptos:
[...]*

6.2 Por concepto de INTERESES MORATORIOS, el calculado sobre cada diferencia de las mesadas actualizadas; conforme lo dispone el artículo 141 de la Ley 100 de 1993”

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **JOSE IGNACIO MARIN JIMENEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la parte actora, al doctor **JUAN FRANCISCO PINEDA CHAVERRA** identificado con C.C. N° o 18.003.818 y titular de la T.P. N° 230.172 del C.S. de la J. de conformidad con el poder allegado junto con el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 04 de octubre de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 151.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b02f854339b92f14168c099509a8b25b1c486daf73b5c27ca6efcd966f483cc**

Documento generado en 04/10/2022 08:16:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220046500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 29 de septiembre de 2022, el cual consta de la demanda y sus anexos en 1 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120220046500, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JOHN JAIR ORDOÑEZ ARIAS** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial. Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 del Ley 2213 de 2022

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada y **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que se sirva contestar la demanda. Por secretaría, envíese la notificación al correo electrónico reportado en el Certificado de Existencia y Representación.

QUINTO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **JOHN JAIR ORDOÑEZ ARIAS** quien se identifica con la C.C. N° 19.468.871, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la parte actora, al doctor **JORGE ALBERTO ARÁMBULA TORRES** identificado con C.C. N° 2.716.066 y titular de la T.P. N° 155.029 del C.S. de la J. de conformidad con el poder allegado junto con el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. Hoy, <u>4 de octubre de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º <u>151</u>.  GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario
--

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24b3a2c7eac15cf821f10118279c241519043d365efa169fdd96413d28650e81**

Documento generado en 04/10/2022 08:16:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>